



CUT: 158863-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0062-2023-ANA-DARH

San Isidro, 02 de octubre de 2023

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 07 de septiembre 2023, de la Empresa WELL CORPORATION & INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el Informe Técnico N° 0093-2023-ANA-DARH/LATP de fecha 12 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y el Informe Legal N° 0877-2023-ANA-OAJ de fecha 26 de septiembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0054-2023-ANA-DARH de fecha 24 de agosto de 2023, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos dispuso la inscripción de la Empresa WEL CORPORATION & INGENIEROS SAC, en adelante La Administrada, en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, con vigencia indeterminada;

Que, según Solicitud de Vistos, La Administrada, solicita la rectificación de su razón social consignada en la Resolución Directoral N° 0054-2023-ANA-DARH; debido a que en el Vistos, Quinto Considerando, Artículo 1 y Artículo 4, se advierte que, en vez de “WELL”, se consignó “WEL”;

Que, en atención a dicho requerimiento, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico de Vistos, concluye que corresponde emitir la resolución directoral que rectifique tal error material;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de Vistos, indica que el referido error material se encuentra regulado por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

Supremo N° 004-2019-JUS; según el cual, el error material involuntario detectado en la Resolución Directoral N° 0054-2023-ANA-DARH, constituye uno de transcripción, en este caso, en la denominación de la razón social de la empresa, cumpliéndose con los cánones establecidos por la doctrina, pues se evidencia por sí solo sin necesidad de mayor razonamiento que su sola contemplación y simple cotejo con los anexos (Ficha RUC SUNAT N° 20610620613 y Partida Registral N° 11263132 de los Registros Públicos de Piura) que se adjuntan a la solicitud de rectificación de la administrada, cuya corrección, no afecta el fondo de lo resuelto;

Que, dicho marco normativo guarda coherencia con el marco doctrinario; al respecto, por un lado, Morón Urbina (2019) con relación a la potestad correctiva de la administración pública, sostiene que “los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo¹”;

Que, asimismo, García de Enterría (2004) afirma que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco²”;

Que, en ese marco, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable proceder a la rectificación del error material solicitado; y,

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS; y, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

Rectificar el error material consignado en el Vistos, Quinto Considerando y en los Artículos 1.- y 4.- de la Resolución Directoral N° 0054-2023-ANA-DARH, debiéndose entender que la razón social correcta de la administrada es “**WELL CORPORATION & INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**”.

Artículo 2.- Vigencia

Mantener vigente la Resolución Jefatural N° 0054-2023-ANA en lo demás que contiene en tanto no se oponga a lo establecido en el artículo precedente.

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Tomo II. 14° Edición. Revisada, actualizada y aumentada. Lima, 2019. Editada por Gaceta Jurídica. pg. 150

² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12a edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Artículo 3.- Notificación

Notificar este acto administrativo a la Empresa WELL CORPORATION & INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO APOLINARIO TORRES

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS